EXP. N.° 03694-2006-PA/TC
LIMA
EDILBERTO VÁSQUEZ TARRILLO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de julio de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Edilberto Vásquez Tarrillo contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 67, su fecha 25 de octubre de 2005, que declara improcedente la demanda de amparo en los seguidos con la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se declare inaplicable a su caso la Resolución de Alcaldía N.° 1574-2002/MVMT de fecha 17 de diciembre de 2002, que declara improcedente su pedido sobre otorgamiento de subsidio por luto y sepelio, reconocido mediante Acta Resolutiva de 1993.

2. Que este Colegiado, en la STC N. ° 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.

3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5°, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.

4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N. ° 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y

reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme dispone el fundamento 54 de la STC N. ° 1417-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)